

**INE/CG743/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, EL C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el representante Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Tabasco.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno se recibió vía electrónica en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja de catorce de mayo de dos mil veintiuno, recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, suscrito por el C. Calixto Hernández Morales, en su carácter de Representante del Partido Político MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, en contra del Partido de la Revolución Democrática y su candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca; denunciando hechos que considera podría constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tabasco.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

*"(...) Con fundamento en los artículos 287 del Reglamento de Fiscalización, 15 numeral 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esta Autoridad Electoral en Materia de Fiscalización, ejerza su facultad Constitucional y Legal de investigación para llevar a cabo Diligencias Preliminares a fin de Constar la existencia de los hechos y actos que reclamo a través de la presente denuncia, consistente estos en la omisión de reportar dentro de la agenda de actividades de campaña, los gastos del evento realizado el 18 de abril de 2021, a las 23:00 horas, lo anterior para que se le contabilice con lo cual puede rebasar topes de gastos de campaña, evento realizado por el C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco; por el Partido de la Revolución Democrática.*

(...)

**1.-***En sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), realizo declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021.*

**2.** *Mediante boletín oficial, consultable en la página en Internet del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco, el Consejo Estatal dio a conocer el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES RELEVANTES PARA EI PROCESO ELECTORAL 2020-2021."*

*Destaca, para efectos del presente medio de impugnación, que en el citado calendario, se establecieron, además de la fecha de inicio del proceso y otras actividades relevantes, las siguientes:*

- *El periodo de precampañas fue del 2 al 31 de enero de 2021.*
- *Los plazos para el registro de los candidatos para las elecciones de diputados presidentes y regidores de los Ayuntamiento por parte de los partidos políticos y coaliciones que participen es del 6 al 15 de abril de 2021.*
- *Periodo de intercampañas del 1 de febrero al 18 de abril de 2021.*
- *El periodo de las campañas del 19 de abril al 2 de junio de 2021.*
- *La jornada electoral será el día 6 de junio de 2021*

**3.** *En sesión de extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los topes de gastos de campaña mediante acuerdo CE/2020/062, determinándose en el referido acuerdo el tope de gasto de campaña de manera individualizada para cada municipio, por lo que hace a las candidaturas a presidencia municipales (visible a foja 16 del citado acuerdo).*

**4.** *En sesión de extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, mediante acuerdo CE/2021/023, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, modifíco los topes de gastos de campaña que había aprobado mediante*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

*acuerdo CE/2020/062, modificándose el tope de gasto de campaña de manera individualizada para cada municipio.*

**5.** *El tope de gasto de campaña establecido para la elección de presidente en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, y que puede erogar un partido político, coalición, para la obtención del voto, es la cantidad de \$ 745, 486.37 (Setecientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 37/100 m.n.).*

**6.** *Se entiende de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del INE, como gastos de campaña, que los partidos políticos y candidatos deben de reportar en sus informes (...)*

**7.** *El pasado domingo 18 de abril de 2021, siendo aproximadamente las 23:00 horas, el candidato de a presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática (sic), Nelson Humberto Gallegos Vaca, realizo un evento (gallo) con motivo que iniciarían las campañas, en el cual colocaron microperforados a vehículos que asistieron al evento, regalaron playeras, gorras, utilizaron equipo de sonido, estuvo una batucada amenizando el ambiente, se contó con la presencia de una botarga con figura de una vaquita en alusión al candidato, realizaron detonaciones de tronadores (juegos pirotécnicos), de lo cual se pudo dar fe a través de oficialía electoral Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, elaborándose el acta circunstanciada de inspección ocular, documento que se anexa para constancia de lo antes mencionado.*

**8.** *Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2021, se solicitó informe a la Junta Local Tabasco del Instituto Nacional Electoral, si el candidato a presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática, Nelson Humberto Gallegos Vaca, había reportado el evento del pasado 18 de abril de 2021, de 23:00 horas, el cual se prolongó parte de la madrugada (01:00 horas) del día 19 de abril de 2021, respondiendo el Vocal Ejecutivo mediante oficio número INE/JLETAB/VE/0286/2021, de fecha 30 de abril de 2021, que no se tenía datos de dicho evento, documento que se anexa para constancia.*

**9.** *con fecha 29 de abril de 2021, se nos notificó que se estaba realizando un evento político organizado por militantes y activistas que apoyan al candidato a presidente Municipal del V Partido de la Revolución Democrática (sic), Nelson Humberto Gallegos Vaca, pues estaban canjeando vales de material y haciendo entrega del mismo a diferentes ciudadanos en la empresa denominada Santandreu, la cual se encuentra ubicada sobre la carretera circuito del golfo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por lo que se solicitó a oficialía electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, diera fe del evento en mención, por lo que acudir al lugar encontraron a diversas personas que efectivamente estaban recibiendo el material que canjearon con el vales que les entrego (sic) el candidato antes mencionado, por lo que al estar en el lugar los funcionarios del instituto procedieron a preguntar cuál era el motivo del acto, respondiendo que eran unos créditos que les había otorgado el ayuntamiento y que estaban recibiendo el material en dicha empresa, cuestión que es evidente que no es cierto dado que la entrega de los programas sociales se encuentran suspendidos pues en un comunicado oficial realizado por el gobierno del estado como municipal se hizo (sic) del conocimiento que estos se reanudarían hasta después del proceso electoral, por lo que es claro que los ciudadanos que estaban recibiendo el apoyo que les dio el*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

*denunciado, están aleccionados para ocultar la entrega del apoyo, se agrega al presente el acta de inspección realizada por los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como se agrega oficio de fecha 4 de mayo de 2021, dirigido al C. Armando Beltrán Tenorio, Presidente Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual se le solicita informe, si dicha institución pública que representa cuenta con un programa social de canje de vales de material con las empresas como los son, Santandreu, la ferre u otras, al igual se agrega oficio que se le dirigió al gerente y/o apoderado legal de la empresa denominada Santandreu, mediante el cual se le solicita informe si los canje de vales que se encontraba realizando el pasado 29 de abril de 2021 pertenecen algún programa social de alguna entidad pública, que nos señale a cual pertenece, o si se trata de alguna entidad privada, persona física o moral, que señale a cual.*

**10.** *El pasado 1º de mayo de 2021, se nos informó que el candidato a presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática (sic), Nelson Humberto Gallegos Vaca, estaba realizando entrega de material para relleno (tierra y material de desecho para relleno) a algunas personas del Poblado C- 15 perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como estaba dando mantenimiento a la calle 3 del referido poblado, con maquinaria la cual el personal que operaba como la misma maquinaria portaba propaganda del denunciado, por lo que dicho acto realizado por el denunciado debe ser considerado como gasto de campaña, por la renta de maquinaria, compra de material de relleno para entregar a la ciudadanía de dicho poblado, traslado del material, al efecto para corroborar lo anterior se anexa copia certificada del acta de inspección ocular realizada por el Lic. Héctor Alvarado Pimienta, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo en dicha acta esta unidad técnica podrá verificar que al ser entrevistada una de las personas que iba a bordo de dicha maquinaria por el funcionario de Instituto Electoral, -al preguntarle si quien había mandado a reparar la calle? Este ciudadano responde que Vaca, refiriéndose al C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, se inserta la imagen correspondiente de la maquinaria en donde se aprecia la propaganda y el personal que opera la misma con camisetas del denunciado.*



*. (...)"*

**Relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso:**

**“P R U E B A S**

**1. INFORME.-** Que deberá rendir el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, relativo a si dicha entidad pública cuenta con algún programa social de canjes de vales en las empresas como son: Santandreu, la Ferre o cualquier otra empresa.

*Esta prueba relaciono con todos cada uno de los puntos de hechos en particular el hecho 9.*

*En términos del artículo 15, numeral 5, de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicito a esta autoridad instructora en materia de fiscalización, requiera esta prueba a la entidad Publica antes mencionada, toda vez que fue solicitada oportunamente sin que hasta la fecha se nos haya sido entregada, como se advierte del original del, acuse de recibo que se anexa.*

**2. INFORME.-** Que deberá rendir el Gerente General o Apoderado Legal de la empresa Santandreu, relativo a si el canje de vales que realiza la referida empresa pertenece a algún. programa social, de alguna entidad pública, entre privados, de alguna persona física o moral, y en su caso agregue los documentos o contrato celebrados para la prestación de dicho servicio de canje de vales.

*Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos, en particular con el hecho 9*

*En términos del artículo 15, numeral 5, de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicito a esta autoridad instructora en materia de fiscalización, requiera esta prueba a la empresa Santandreu a través del gerente general o apoderado legal, toda vez que fue solicitada oportunamente sin que hasta la fecha se nos haya sido entregada, como se advierte del original del, acuse de recibo que se anexa.*

**3. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha 19 de abril de 2021, signada por la licenciada Eliacin de la Cruz Velázquez, adscrito a la 02 junta distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de 15 fojas útiles; mediante el cual da fe de un evento de campaña no reportado por los denunciados, lo cual se puede configurar para rebase de topes de gastos de campaña.

**4. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha 30 de abril de 2021, signada por el Licenciado Eliacín de la Cruz Velázquez.

**5. DOCUMENTAL PUBLICA. -** Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha 12 de mayo de 2021, signada por el Licenciado Héctor Alvarado Pimienta, adscrito a la 03 junta distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de 2 fojas útiles; mediante el cual da fe del de la renta de maquinaria para reparar calles en el poblado C-15 del municipio de Cárdenas, Tabasco, y la entrega de material de Relleno por parte del candidato denunciado.

*Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, en lo particular con el hecho 10, con lo cual se puede configurar para rebase de topes de gastos de campaña, acto que no se encuentra reportado por los denunciados.*

**6. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el oficio número INE/JLETAB/VE/0286/20021, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual informa el Vocal Ejecutivo que no se tiene reportado evento de campaña de fecha 18 de abril de 2021.

*Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, en lo particular con el hecho 8.*

**7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

**8. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

*Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.” (Fojas 1-49 del expediente)*

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, así como notificar y emplazar al partido

político el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 50 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

**a)** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 51 del expediente)

**b)** El veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 52 del expediente)

**V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22620/2021, la Unidad de Fiscalización dio aviso a la Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Foja 58 del expediente)

**VI. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22619/2021, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Foja 57 del expediente)

**VII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.**

**a)** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22622/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole y requiriéndole información respecto a los hechos denunciados, a efecto que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 59 a 65 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

b) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento y requerimiento formulado en los siguientes términos:

**“CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*Respecto del evento a que hacer referencia el denunciante en el numeral 7 del apartado de hechos, del escrito inicial de queja, se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:*

*El evento denunciado no se celebró el día 18 de abril del 2021, lo cierto es que se llevó a cabo el 19 de abril del 2021, tal y como se acredita con la agenda reportada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", documental que a continuación se reproduce para mayor referencia.*

SE INSERTA IMAGEN

*Respecto de los enseres propagandísticos denunciados, éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema integral de Fiscalización "SIF", reporte que se efectuó a través de las pólizas que a continuación se mencionan:*

PÓLIZAS SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF", EN QUE SE REPORTA EL SUJETO	CONCEPTO DE PROPAGANDA REPORTADA
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:3, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT 0964 PROPAGANDA UTILITARIA SOBRES LONAS DE 30 CM X 70 CM Y MICROPERFORADO	PHOTO PERFORADOS LONAS LONAS DE 30 CM X 70 CM MICROPERFORADOS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:4, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT 323 PROPAGANDA UTILITARIA PLAYERAS VOLANTES OPTICOS TABLETAS DE OPERACIONES	PLAYERAS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:2, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT 097C SERVICIO DE PERIFONEO CON DIFUSIÓN DE IMAGEN	SERVICIO DE PERIFONEO
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:8, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE IMAGEN DE HARRY ALONSO AL CANDIDATO POR EL AYUNTAMIENTO DE CABRIJAS	IMAGEN DE HARRY ALONSO AL CANDIDATO
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:5, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE CAMPESINOS	CAMPESINOS BORDADOS

PÓLIZAS SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF", EN QUE SE REPORTA EL SUJETO	CONCEPTO DE PROPAGANDA REPORTADA
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE BATERIAS POR 3 DIAS	BATERIAS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:50, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	SORTIDO
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:11, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	LONAS PREGUNTA A HITOS POR PARTIDO CAMPEÑA Y CANTONESTICOS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	SORTIDO Y SERVICIO DE CAMIONES Y BATERIAS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	LONAS DE 1.80 X 1.30
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	3 CAMPESINOS RELATIVOS A LA CAMPESINOS DEL AYUNTAMIENTO DEL CABRIJAS



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

<b>PÓLIZAS SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF", EN QUE SE REPORTÓ EL GASTO</b>	<b>CONCEPTO DE PROPAGANDA REPORTADA</b>
AYUNTAMIENTO DEL CARDENAS	
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NUMERO DE PÓLIZA:23, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACION EN ESPECIE DE SERVICIO DE PIROTECNIA EN EL PROCESO DE CAMPAÑA DEL 19 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DANIELA YUNERI RODRIGUEZ LEYVA	JUEGOS PIROTÉCNICOS

(...)

*En relación a lo denunciado en el numeral 9 del apartado de hechos, del escrito inicial de queja, se manifiesta a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:*

**Se objeta en todo el contenido, alcance y valor probatorio** que se le pretenda dar al ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR, de fecha 30 de abril del 2021, levantada por la Junta Distrital 02 del Instituto Electoral del Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco.

*La objeción se basa en el hecho de que, de lo narrado en dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA, no se aprecia alguna conducta que se encuentre ubicada en modio (sic) tiempo, lugar y circunstancias, con la cuales se acredite que dentro de los actos o eventos de campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se esté repartiendo vales de materiales de construcción o entrega de materiales de construcción, por si o por interpósita persona.*

*De esta manera, expresamente se informe a esa Unidad Técnica de Fiscalización que, ni el Partido de la Revolución Democrática, ni su candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, por si o por interpósita persona hayan realizado u ordenado la entrega de vales de materiales de construcción, ni materiales de construcción, por lo que se niega categóricamente que en la campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, se estén dando los hechos que se denuncian, máxime que en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR, que se objeta, no se aprecia alguna conducta que así lo acredite.*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

*Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

*Por último, respecto de los hechos denunciados en el numeral 10 del apartado de hechos, del escrito inicial de queja, se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:*

*Lo hechos no sucedieron en la forma en que la parte denunciante lo pretende hacer valer ante esa Unidad Técnica de Fiscalización.*

*Lo cierto es que, en primer término, la lona que promociona la candidatura del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la revolución (sic) Democrática, se encuentra reportada en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" identificada con el número PERIODO DE OPERACIÓN:!, NÚMERO DE PÓLIZA:3, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: FACT C964 PROPAGANDA UTILITARIA GORRAS LONAS DE 50 CM X 70 CM Y MICROPERFORADOS, instrumento contable al que se le adjuntaron todos los insumos jurídicos que acredita el gasto ejercido, dentro de los que se encuentran contratos de los servicios contratado, comprobantes de pagos, muestras de los artículos contratados, facturas, etc.*

*Ahora bien, respecto de la maquinaria en la que se colocó una de las lonas reportadas en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" identificada con el número PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:3, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT C964 PROPAGANDA UTILITARIA GORRAS LONAS DE 50 CM X70 CM Y MICROPERFORADOS, se presentaron 2 escritos de deslinde, siendo éstos los siguientes:*

- *El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.*

*(SE INSERTA IMAGEN)*

- *El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco*

*(SE INSERTA IMAGEN)*

*(...)*

*De esta manera, contrario a lo señalado por la parte denunciada, dicha maquinaria no forma parte de los ingresos y egresos de la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.*

*Esto es así, debido que, contrario a lo que intenta hacer valer la parte denunciante, al momento que el candidato y su equipo de campaña se percataron de que una lona propagandística se encontraba colocada en la maquinaria denunciada, de manera inmediata y sin demora procedieron al retiro de dicha lona, conducta con la que se generó que los deslindes presentados el 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco y ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, sean jurídicos, oportunos, idóneos y eficaces, tal y como lo requiere el artículo 212, del reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; toda vez que, al realizar el retiro de la propaganda electoral, la conducta denunciada desapareció restableciéndose el orden jurídico en la campaña, sin que se generara un beneficio a la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.*

*Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.*

**Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información:**

**“PRUEBAS.**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** *Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, de manera particular las que a continuación se indican.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

PÓLIZAS SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF", EN QUE SE REPORTÓ EL GASTO	CONCEPTO DE PROPAGANDA REPORTADA
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:3, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT 094 PROPAGANDA UTILITARIA GORRAS LOMAS DE 50 CM X 70 CM Y MICROPERFORADOS	MICRO PERFORADOS GORRAS LOMAS DE 50 CM X 70 CM MICROPERFORADOS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:4, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT 122 PROPAGANDA UTILITARIA PLAYERAS VOLANTES DIPTICOS TARJETAS DE PRESENTACIÓN	PLAYERAS

PÓLIZAS SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF", EN QUE SE REPORTÓ EL GASTO	CONCEPTO DE PROPAGANDA REPORTADA
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT 030C SERVICIO DE PERIFONEO CON DIFUSIÓN DE IMAGEN	SERVICIO DE PERIFONEO
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:4, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACIÓN EN ESPECIE DE IMAGEN DE PEARLY ALISSIVA AL CANDIDATO POR EL AVANTAJAMIENTO DE CÁRDENAS	IMAGEN DE PEARLY ALISSIVA AL CANDIDATO
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACIÓN EN ESPECIE DE SIMPATIZANTE MANUEL EUGENIO CALIBROS VACA 2 CAMISAS BORDADAS	CAMISAS BORDADAS
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:9, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACIÓN EN ESPECIE SERVICIO DE BATUCADA POR 5 DIAS	BATUCADA
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:10, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACIÓN DE EQUIPO DE SIMPATIZANTE CARLOS MARCELO HERNÁNDEZ DE SONIDO PARA UNICO DE CÁRDENAS	SONIDO
PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:11, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:APORTACIÓN EN ESPECIE ARCHIBO HERNÁNDEZ DEL BDO DE LONA MEDIDAS 4 METROS POR 2 METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS	LONA MEDIDAS 4 METROS POR 2 METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA,** Constante copia del acuse de recibido del escrito de deslinde interpuesto el 6 de mayo del 2021 ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA,** Constante copia del acuse de recibido del escrito de deslinde interpuesto el 6 de mayo del 2021 ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como de dicho instituto político.

**5. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. NELSON

*HUMBERTO GALLEGOS VACA, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como de dicho instituto político.*

*Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.”  
(Fojas 66 a 89 del expediente)*

**VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.**

**a)** El veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JDE02TAB/1949/2021, se notificó al Candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca, el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole y requiriéndole información respecto a los hechos denunciados, a efecto que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones.

**b)** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca, dio contestación al emplazamiento y requerimiento formulado en los siguientes términos:

**“CONTESTACION DE LOS HECHOS**

- 1.- El punto número 1 que se contesta, no lo niego ni lo afirmo, por no tratarse de un hecho propio atribuible al suscrito, pero es de amplio conocimiento que el día 4 de octubre del año 2020\* arrancó formalmente el proceso electoral ordinario 2020 2021.*
- 2.- El punto número 2 que se contesta, no se niega ni lo afirmo, por no tratarse de un hecho propio atribuible al suscrito.*
- 3.- El punto número 3 que se contesta no lo niego ni lo afirmo, por no tratarse de un hecho propio atribuible al suscrito.*
- 4.- El punto número 4 que se contesta, no lo niego ni lo afirmo, por no tratarse de un hecho propio atribuible al suscrito.*
- 5.- El punto número 5 que se contesta, no lo niego ni lo afirmo, por no tratarse de un hecho propio atribuible al suscrito.*
- 6.- El punto número 6 que se contesta, no lo niego ni lo afirmo, por no tratarse de un hecho propio atribuible al suscrito.*

7.- *Por lo que respecta al punto 7 que se contesta, resulta ser parcialmente falso, y aclaro, se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo siguiente que el evento denunciado, contrario a lo que mal intencionadamente manifiesta el partido Político MORENA, no se celebró el día 18 de abril del 2021, lo cierto es que se llevó a cabo el 19 de abril del 2021; tal y como se acredita con la agenda reportada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", documental.*

(SE INSERTA IMAGEN).

*Ahora bien, es importante señalar que el día 19 del mes de abril del año 2021 se reportaron 4 eventos de los cuates, respecto de los enseres propagandísticos denunciados, éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), reporte que se efectuó a través de las polizas que a continuación se mencionan:*

(SE INSERTA IMAGEN)

(...)

*Ahora bien, es importante aclarar que, contrario a lo que manifiesta el actor, así como en el acta de inspección ocular número OE/JDE-02/SOL/MORENA/011/2021, en la que señala **lo que parece ser una botarqa** aclaro que no se trata de una botarga, sino de una figura de foamy, misma que está debidamente reportada con los siguientes datos: periodo de operación: 1; número de póliza:24, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, descripción de la póliza: aportación en especie de imagen de foamy alusiva al candidato por el ayuntamiento de Cárdenas, tal como quedo precisado en la tabla que antecede.*

8.- *En contestación al punto 8, me permito aclarar que de conformidad con el calendario electoral y respetuoso de la Ley y los tiempos que marca misma, el periodo correspondiente a las campañas electorales para la elección de Presidente municipal y regidores, comenzó el día 19 de abril del año 2021, por lo que niego rotundamente que el suscrito haya reportado un evento o realizado un evento el día 18 de abril del año 2021, por lo que para robustecer mi dicho desde este momento hago mío el informe rendido por el Vocal; Ejecutivo con número INE/JLETAB/VE/0286/2021, de fecha 30 de abril de 2021, por medio del cual confirma mi dicho en el sentido de que no se tiene datos de algún evento reportado por el suscrito en fecha 18 de abril del presente año, además no existe alguna prueba idónea que llegue a conocer aunque sea de forma indiciaria que el suscrito haya realizado un evento el día 18 del mes de abril del presente año.*

9.- *Por lo que respecta al numeral 9 que se contesta, me permito manifestar que, del escrito inicial de queja, se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:*

**Se objeta en todo el contenido, alcance y valor probatorio** que se le pretenda dar al ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR, de fecha 30 de abril del 2021, levantada por la Junta Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco.

*La objeción se basa en el hecho de que, de lo narrado en dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA, no se aprecia alguna conducta que se encuentre ubicada en modo tiempo, lugar y circunstancias, con la cuales se acredite que dentro de los actos o eventos de campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se esté repartiendo vales de materiales de construcción o entrega de materiales de construcción por sí o por interpósita persona.*

*De esta manera, expresamente se informe a esa Unidad Técnica de Fiscalización que, ni el Partido de la Revolución Democrática, ni su candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, por sí o por interpósita persona hayan realizado u ordenado la entrega de vales de materiales de construcción; ni materiales de construcción, por lo que se niega categóricamente que en la campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, se estén dando los hechos que se denuncian, máxime que en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR, que se objeta, no se aprecia alguna conducta que así lo acredite.*

*De esta manera, en cuanto al fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

*Por lo anterior, manifiesto que la conducta denunciada la desconozco y soy totalmente ajeno a dicho servicio, producto o bien, por lo que ignoro el costo que pudieran tener o el pago por las mismas, niego rotundamente la existencia de algún convenio, permiso o autorización por parte del suscrito.*

*(...)*

*Por lo anterior, los hechos narrados en el punto que se contesta resultan ser infundados, no atribuibles ni indiciariamente al suscrito dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que narrativa vertida por la parte quejosa, todo momento son vagos imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

*que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan construir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

*Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.*

*10.- Por último, respecto al punto número 10 que se contesta se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que lo hechos no sucedieron en la forma en que la parte denunciante lo pretende hacer valer ante esa Unidad Técnica de Fiscalización.*

*Lo cierto es que, en primer término, la lona que promociona la candidatura del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la revolución Democrática, se encuentra reportada en la póliza del Sistema Integral de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

*Fiscalización "SIF" identificada con el número PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:3, TIPO DE PÓLIZA:NORMAL, SLIBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FACT C964 PROPAGANDA UTILITARIA GORRAS **LONAS DE 50 CM X 70 CM** Y MICROPERFORADOS, instrumento contable al que se le adjuntaron todos los insumos jurídicos que acredita el gasto ejercido, dentro de los que se encuentran contratos de los servicios contratado, comprobantes de pagos, muestras de los artículos contratados, facturas, etc.*

*Ahora bien, respecto de la maquinaria en la que se colocó una de las lonas reportadas en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" identificada con el número PERIODO DE OPERACIÓN: 1, NÚMERO DE PÓLIZA:3, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: FACT C964 PROPAGANDA UTILITARIA GORRAS LONAS DE 50 CM X 70 CM Y MICROPERFORADOS, se presentaron 2 escritos de deslinde, siendo éstos los siguientes:*

- *El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral (documento que se anexa al presente escrito para mayor constancia).*
- *El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco (documento que se anexa al presente escrito para mayor constancia).*
- *Ei 6 de mayo del 2021, ante el Lic. Francisco Javier Carera Sandoval, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática (documento que se anexa al presente escrito para mayor constancia).*

*Lo anterior con la finalidad de dar a conocer a todas las autoridades electorales competentes los hallazgos encontrados por el suscrito, con la finalidad de cuidar la equidad de la contienda y también de protegerme ante algún acto malicioso, malintencionado y comunmente se conoce acto de "guerra sucia" tendiente a ocasionar un daño al suscrito yo hacerlo incurrir en alguna falta que amerite sanción.*

*Por lo anterior, en los 3 documentos antes descritos se estableció que:*

*a) Debido al recorrido realizado el día sábado 01 del mes de mayo del año 2021 en el poblado C-17 "independencia" de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco de conformidad con la agenda presentada para efectos del monitoreo correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, nos percatamos que se encontraba una maquina tipo motonivaladora misma que tenía fijada una lona del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca Candidato a presidente municipal de Cárdenas, por lo que nos acercamos al operador*

*quien nos manifestó que él apoya al PRD y a sus candidatos y como muestra de su apoyo decidió colocar la lona del candidato en su maquinaria, por lo que se le explicaron las implicaciones de su acto, se le informó y **se procedió al retiro de la propaganda.***

*Por lo anterior es que el suscrito se ve en la necesidad de y hacer el conocimiento de dichos hallazgos, ya que por encontramos en proceso Electoral **el suscrito no ha mandado a fijar propaganda en maquinaria;** No la reconozco como propias ya que no fueron solicitadas por el suscrito, **así como de alguna otra con las mismas o similares características que se detecten con posterioridad** por lo que desconozco y soy totalmente ajeno a dicho tipo de servicio que puedan prestar.*

*Es pertinente mencionar que, debido al desconocimiento que esta situación genera, se ha hablado con la ciudadanía en general que acompaña en los recorridos a fin de que proporcionen sus datos e identificaciones para los fines propios del deslinde, pero muchos se niegan a proporcionar los algún dato a pesar de que se les explica la situación.*

*Por lo anterior y a fin de robustecer mi dicho se anexan fijaciones fotográficas, así como algunas fotos de credenciales de elector para mayor proveer,*

*En vista de lo anterior solicito se le dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que analice los hechos planteados atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, tome las medidas necesarias y urgentes a fin de que cesen este tipo de conductas denunciadas, porque desconozco y soy totalmente ajeno a dicho servicio, por lo que ignoro el costo que pudieran tener o el pago por las mismas, niego rotundamente la existencia de algún convenio, permiso o autorización por las razones claramente expuestas:*

*Conforme a lo anterior, se de manera expresa se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que ni el Partido de la Revolución Democrática, ni su candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, ordenaron por sí o por interpósita persona la colocación de la lona en la maquinaria denunciada por la actora en el asunto que nos ocupa.*

*De esta manera, contrario a lo señalado por la parte denunciada, dicha maquinaria no forma parte de los ingresos y egresos de la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.*

*Esto es así, debido que, contrario a lo que intenta hacer valer la parte denunciante, al momento que el candidato y su equipo de campaña se*

*percataron de que una lona propagandística se encontraba colocada en la maquinaria denunciada, de manera inmediata y sin demora procedieron al retiro de dicha lona, conducta con la que se generó que los deslindes presentados el 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco y ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sean jurídicos, oportunos, idóneos y eficaces, tal y como lo requiere el artículo 212, del reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; toda vez que, al realizar el retiro de la propaganda electoral, la conducta denunciada desapareció restableciéndose el orden jurídico en la campaña, sin que se generara un beneficio a la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.*

*Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba; la experiencia y la sana crítica, es debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado. (...)*

**Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información:**

**PRUEBAS.**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, de manera particular las que a continuación se indican.

*(SE INSERTA IMAGEN)*

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, Constante copia del acuse de recibido del escrito de deslinde interpuesto el 6 de mayo del 2021 ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, Constante copia del acuse de recibido del escrito de deslinde interpuesto el 6 de mayo del 2021 ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia del del escrito de deslinde interpuesto el 6 de mayo del 2021, ante el Lic. Francisco Javier Carera Sandoval, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como de dicho instituto político.

**6. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdena" estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática" (Fojas 114 a 222 del expediente)

#### **IX. Razones y Constancias.**

**a)** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a efecto de ubicar el domicilio del ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca. (Foja 56 del expediente)

**b)** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, registró en la agenda de eventos, el evento denunciado de fecha 18 de abril de 2021 (Fojas 223 a 226 del expediente)

**c)** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, registró en la agenda de eventos, el evento denunciado de fecha 29 de abril de 2021 (Fojas 227 a 232 del expediente)

**d)** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el C. Nelson Humberto

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Gallegos Vaca, candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, registró en la agenda de eventos, el evento denunciado de fecha 1º de mayo de 2021 (Fojas 233 a 235 del expediente)

**e)** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a verificar la existencia del Acuerdo CE/2021/023, señalada en el escrito de queja. (Foja 236 a 239 del expediente)

**f)** El catorce de junio de dos mil veintiuno, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el partido investigado registró en su contabilidad los gastos y/o aportaciones por concepto de los eventos investigados cuyo resultado arrojó que se encuentran reportados los gastos relativos a los eventos denunciados (Fojas 257 del expediente)

**X. Acuerdo de Alegatos.**

El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado.

**a)** El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32042/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al responsable de Finanzas del Partido Morena la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB. (Fojas 258 a 260 del expediente)

**b)** A la fecha de elaboración del presente proyecto de Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Partido Morena a la notificación realizada.

**c)** El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32043/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al responsable de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB. (Fojas 264 a 266 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

**d)** A la fecha de elaboración del presente proyecto de Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática a la notificación realizada.

**e)** El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32045/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al C. Nelson Humberto Gallegos la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB. (Fojas 270 a 266 del expediente)

**f)** A la fecha de elaboración del presente proyecto de Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del C. Nelson Humberto Gallegos a la notificación realizada.

**XI. Cierre de Instrucción.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente. (Fojas 276 del expediente)

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el primero de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Consejera Electoral y Presidenta de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si Partido de la Revolución Democrática y su candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos, omitieron reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a tres, eventos que presuntamente tuvieron verificativo los días 18 y 29 de abril, y 1º de mayo, todos del año dos mil veintiuno; asimismo si omitieron rechazar aportaciones en especie por parte de un ente impedido, y en su caso un probable rebase a los topes de campaña.

Esto es, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, incisos a) e i) en relación con el 54, numeral 1, 55 numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, 121, numeral 1, inciso l); 127, 143 Bis y 223 numeral 6, inciso e) y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 443.**

1. Constituyen **infracciones de los partidos políticos** a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;



### Ley General de Partidos Políticos

**“Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

**“Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los **partidos políticos** ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

**“Artículo 55.**

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.”

**“Artículo 79**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

*l. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;” (...).”*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 96.**

##### **Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

#### **“Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones**

*1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.***
- j) Las personas morales.***
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
- l) Personas no identificadas”*

#### **“Artículo 127.**

##### **Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

**“Artículo 143 Bis.**

**Control de agenda de eventos políticos**

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”

**“Artículo 223.**

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)”

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los

cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto

de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el C. Calixto Hernández Morales, en su carácter de Representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Tabasco, denunció que el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, omitieron reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a tres, eventos que presuntamente tuvieron verificativo los días 18 y 29 de abril, y 1º de mayo, todos del año dos mil veintiuno; asimismo si omitieron rechazar aportaciones en especie de ente impedido, y en su caso un probable rebase a los topes de campaña.

A continuación, se detallan los gastos denunciados en cada uno de los eventos:

Fecha del evento y hora del evento	Lugar del evento	Conceptos denunciados
18 de abril de 2021 aproximadamente a las 23:00 horas.	Calle Zaragoza esquina Galeana Colonia Centro, Cárdenas Tabasco.	Microperforados, playeras, gorras, equipo de sonido, batucada, botarga y juegos pirotécnicos.
29 de abril de 2021 sin que se precise la hora en específico.	Carretera Circuito del Golfo, Cárdenas Tabasco.	Canjes de vales de la empresa denominada Santandreu.
1º de mayo de 2021 a las 11:00 horas.	Poblado C-15, Perteneciente al municipio de Cárdenas, Tabasco Calle 3.	Material de relleno (tierra y desecho), propaganda tipo lona, renta de maquinaria, personal contratado, traslado del material, camisetas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Para soportar sus afirmaciones, el quejoso aportó como elementos de prueba una impresión fotográfica y tres Actas Circunstanciadas de inspección ocular levantadas por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco; así como un oficio de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco con relación a la agenda de eventos registrada por el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática.

Es menester señalar que a la muestra fotográfica, constituye una prueba técnica que de conformidad con el artículo 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo que hace a las Actas Circunstanciadas del del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, así como el oficio de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Establecido lo anterior, y una vez admitido el procedimiento en el que se actúa se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar los sujetos incoados a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente.

De las contestaciones tanto del Partido de la Revolución Democrática, así como del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, se advierte medularmente lo siguiente:

- Que el evento denunciado no se celebró el día 18 de abril del 2021, lo cierto es que se llevó a cabo el 19 de abril del 2021, tal y como se acredita con la agenda reportada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".
- Que respecto de los enseres propagandísticos denunciados, éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que se efectuó a través de las pólizas.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

- Que el acta circunstanciada, no se aprecia alguna conducta que se encuentre ubicada en modio tiempo, lugar y circunstancias, con la cuales se acredite que dentro de los actos o eventos de campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se esté repartiendo vales de materiales de construcción o entrega de materiales de construcción, por si o por interpósita persona.
- Que ni el Partido de la Revolución Democrática, ni su candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, por si o por interpósita persona hayan realizado u ordenado la entrega de vales de materiales de construcción, ni materiales de construcción, por lo que se niega categóricamente que en la campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, máxime que, en el acta circunstanciada de inspección ocular, que se objeta, no se aprecia alguna conducta que así lo acredite.
- Que la lona que promociona la candidatura del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra reportada en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" identificada con el número periodo de operación:1, número de póliza:3, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, descripción de la póliza: factura C964 propaganda utilitaria, gorras, lonas de 50 cm x 70 cm y microperforados, instrumento contable al que se le adjuntaron todos los insumos jurídicos que acredita el gasto ejercido, dentro de los que se encuentran contratos de los servicios contratado, comprobantes de pagos, muestras de los artículos contratados, facturas, etc.
- Que respecto de la maquinaria en la que se colocó una de las lonas reportadas en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", se presentaron 2 escritos de deslinde:
  - 1) El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

2) El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco

- Que, contrario a lo señalado por la parte denunciada, dicha maquinaria no forma parte de los ingresos y egresos de la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.
- Que, contrario a lo que intenta hacer valer la parte denunciante, al momento que el candidato y su equipo de campaña se percataron de que una lona propagandística se encontraba colocada en la maquinaria denunciada, de manera inmediata y sin demora procedieron al retiro de dicha lona, conducta con la que se generó que los deslindes presentados el 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco y ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, sean jurídicos, oportunos, idóneos y eficaces, tal y como lo requiere el artículo 212, del reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; toda vez que, al realizar el retiro de la propaganda electoral, la conducta denunciada desapareció restableciéndose el orden jurídico en la campaña, sin que se generara un beneficio a la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca.

La información y documentación remitida por el partido Partido de la Revolución Democrática y el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa, así como las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad electoral, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo se realizará en el orden siguiente:

### Evento de 18 de abril de 2021.

En el escrito inicial de queja, el quejoso denunció un presunto evento llevado a cabo el día 18 de abril de 2021, a las 23:00 horas en calle Zaragoza esquina Galeana Colonia Centro, Cárdenas Tabasco, con motivo del inicio de campaña del entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, en el cual “se colocaron **microperforados** a vehículos que asistieron al evento, regalaron **playeras, gorras, utilizaron equipo de sonido, estuvo una batucada** amenizando el ambiente, se contó con la presencia de una **botarga con figura de una vaquita** en alusión al entonces candidato y utilizaron **juegos pirotécnicos**”; al respecto, el quejoso remitió como elemento de prueba un acta circunstanciada de inspección ocular del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de número OE/JDE-02/SOL/02/MORENA/011/2021, a través de la cual certificó hechos relacionados con el desarrollo de un evento que tuvo verificativo el día 19 de abril de la referida anualidad, en la calle zaragoza esquina Galeana, Col. Centro, perteneciente al Distrito Electoral 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“En la ciudad de Cárdenas, Tabasco, siendo las (10:45) diez horas con cinco minutos del (19) diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el que suscribí licenciado Eliacin de la Cruz Velázquez adscrito a la Junta Distrital Electoral 02 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (...)Por lo que al efecto procedo a dirigirme al domicilio en referencia para realizar lo peticionado, a fin de dar fe a lo observado, utilizando para ello el medio idóneo el cual es un vehículo oficial rubricado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, **por lo que siendo las (00:07) cero horas con siete minutos del día diecinueve de abril mismo día en que se actúa** ingresando por la calle Hermenegildo Galeana, donde se puede referir es una vía pública, (...) siguiendo con la inspección objetivo de la misma, seguido, se observa un grupo de personas de género masculino y femenino de espaldas a la calle Hermenegildo Galeana y de frente a un domicilio casa-habitación a base de concreto de dos plantas, con fachada, color amarillo, con marquesinas en color mostaza y en la planta baja se observa tener un portón que parece ser de herrería color blanco y en la segunda planta ventanales grandes que parece ser de cristal con marcos en color negro, frente a esta casa-habitación, a un costado, sobre la banqueta se observa una caja en color negro lo que parece ser una **bocina** y del otro costado se observa un poste de luz que parece ser a base de concreto que permite dar visibilidad al grupo de personas que se encuentran al frente en pie, muchas de ellas, aproximadamente 50-80, ataviadas de **playera** color amarillo, sobre la parte trasera, se observa unas letras, color negro, se lee: “VOTA ASÍ”, seguido de un recuadro color negro y al centro, lo que parece ser la imagen de un sol en color negro y debajo de este una leyenda que no se alcanza a leer su contenido; portando así mismo en sus manos, lo que parece ser una **bandera** con lienzo en color amarillo intenso y un logo en el centro, color negro lo que parece ser la imagen de un sol y una leyenda en la parte inferior que se lee: “PRD” así mismo, se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros, aproximadamente de*

cincuenta- ochenta, ataviados de diferentes formas, que se encuentran paradas de pie, sobre lo que parece ser es una vía pública, algunos portan, un paño de tela, color amarillo, que les cubre parte del rostro, se observa a varias de las personas, aproximadamente diecisiete, sosteniendo una vara a base de madera, aproximadamente de un metro con veinte centímetros, del cual pende una retazo de tela, color amarillo, aproximadamente de un metro de alto, con un metro, veinte centímetros de largo, de la cual, se aprecia unas letras, color negro, se lee: "PRD", así mismo, se observan varias personas, (...)un **retazo de tela**, color amarillo, de forma triangular, también se observa en elevación una imagen, de lo que **parece ser, es un animal, color negro con blanco**, seguido a esto, se escucha la voz de una persona de género, masculino, con la siguiente media filiación: "tez blanca, cabello corto, color negro, utiliza un paño de tela, color blanco, que le cubre parte del rostro, ataviada con una camisa recogida a la altura de tres/ cuarto de manga, color amarillo", utiliza sobre la mano izquierda, sostiene un instrumento de alta-voz, al parecer es un **micrófono**. A quien le escucha decir: "Amigo, les agradezco, que el día de hoy, diecinueve de abril, estén aquí con nosotros, en este inicio, en este arranque de campaña, del Proceso Electoral dos mil veintiuno, agradezco el respaldo que tengo de parte de mi familia, agradezco el respaldo que tengo de los militantes, simpatizantes, de nuestro Partido del PRD, y agradezco también el respaldo de la ciudadanía en general, que hoy están aquí presente, a pesar de estar aquí en la madrugadas, muchas gracias por estar aquí. Vienen cosas buenas para Cárdenas, con todo el ánimo, ¡Vamos a ganar! El próximo seis de junio. Seguido a esto, se escuchan unos sonidos, al parecer son aplausos de personas, seguido a esto se observa a un grupo de personas de ambos géneros, portan en sus manos, instrumento de fijación fotográfica, las cuales que dirigen su enfoque hacia el centro, seguido a este avanzan en sentido al norte de la calle Ignacio Zaragoza. (...)

[énfasis añadido]



CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

De lo anterior se puede advertir que, de la información contenida en acta circunstanciada de inspección ocular, el desarrollo del evento verificado fue con motivo del inicio de campaña del entonces candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca, el cual tuvo verificativo el día 19 de abril de 2021 a las 00:07 horas, en la calle zaragoza esquina Galeana, Col. Centro, perteneciente al Distrito Electoral 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco.

Por otro lado se requirió al Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, confirmara si se llevó a cabo dicho evento, y en su caso, informara si los gastos relativos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; precisara las pólizas correspondientes y su documentación soporte y finalmente realizara las aclaraciones que considerara convenientes; al respecto el citado instituto político de mérito y su entonces candidato manifestaron lo siguiente:

*“(...)contrario a lo que mal intencionadamente manifiesta el partido Político MORENA, no se celebró el día 18 de abril del 2021, lo cierto es que se llevó a cabo el 19 de abril del 2021; tal y como se acredita con la agenda reportada en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF (...)el día 19 del mes de abril del año 2021 se reportaron 4 eventos de los cuales, respecto de los enseres propagandísticos denunciados, éstos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF),(...)”*

Asimismo, con objeto de acreditar la realización y en su caso el reporte del gasto del evento denunciado, mediante razón y constancia la Unidad de Fiscalización procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el partido investigado registró el evento denunciado.

Al respecto, no se encontraron eventos registrados en fecha 18 de abril de 2021; no obstante, de la información contenida en el acta circunstanciada de inspección ocular número OE/JDE-02/SOL/02/MORENA/011/2021, y de un análisis a cada uno de los eventos registrados por el entonces candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca, se identificó un evento registrado el día 19 de abril de 2021 a las 24:00 horas con motivo del inicio de campaña del entonces candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca, dicho evento guarda coincidencia con la descripción del evento denunciado; y con la información contenida en acta circunstanciada de inspección ocular, en la que se especifica que el desarrollo del evento verificado fue con motivo del inicio de campaña del entonces candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca, el cual tuvo verificativo el día 19 de abril de 2021 a las 00:01 horas, en la calle zaragoza esquina Galeana, Col. Centro, perteneciente al Distrito Electoral 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco; información que coincide con la registrada en la agenda de eventos, como se muestra en seguida:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estado
0001	OPERACION	19/04/2021	08:00	11:00	PUBLICO	FORO DE CAMPAÑA BURGONA	MERCEDES ELENA FERNANDEZ TORRES	REALIZADO
<p><b>Descripción:</b> APERTURA PARA LA PROMOCION DEL CANDIDATO</p> <p><b>Ubicación:</b> TABASCO</p> <p><b>Dirección:</b> BOYRITO 2 - HEREDIA CARDENAS</p> <p><b>Municipio:</b> CARDENAS</p> <p><b>Calle:</b> AVENIDA ZARAGOZA</p> <p><b>No. Exterior:</b> 36</p> <p><b>No. Interior:</b> 36</p> <p><b>Colonia y Localidad:</b> CENTRO</p> <p><b>C.P.:</b> 91000</p> <p><b>Lugar Cuadro del Evento:</b> CALLE AVENIDA ZARAGOZA 36 TABASCO CON CALLE HERMENEGILDO GALDIAN</p> <p><b>Referencias:</b> FOLIO 004 CON CALLE HERMENEGILDO GALDIAN</p> <p><b>Usuario modificado:</b> Admin (Admin) (401)</p> <p><b>Fecha modificación:</b> 22/04/2021 17:51:01</p>								
0002	OPERACION	19/04/2021	08:00	09:00	PUBLICO	ASAMBLEA INFORMATIVA CON PARTICIPACION GENERAL	MERCEDES ELENA FERNANDEZ TORRES	REALIZADO
0003	OPERACION	19/04/2021	08:00	10:00	PUBLICO	REUNION DENTRO DEL MERCADO	MERCEDES ELENA FERNANDEZ TORRES	REALIZADO

Por lo anterior, es importante señalar que si bien el quejoso, denunció un evento el día 18 de abril a las 23:00 horas; de la información contenida en el SIF, así como la contenida en el acta circunstanciada de inspección ocular número OE/JDE-02/SOL/02/MORENA/011/2021, se puede advertir que el evento al que se refiere, es el registrado en el SIF, mismo que corresponde al narrado en el acta circunstanciada referida, por lo que se tiene certeza de la existencia de registro del evento denunciado, mismo que fue llevado a cabo el día 19 de abril de 2021.

Las actas circunstanciadas de inspección ocular del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitidas por el quejoso, así como las razones y constancias levantadas el encargado de despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, constituyen pruebas documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones; en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas con la información proporcionada por el representante propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca.

Una vez acreditada la realización del evento en favor del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

fiscalización a efecto de verificar el registro de los gastos denunciados recurrió a consultar en el Sistema Integral de Fiscalización lo referente al reporte de los mismos y se procedió a conciliar los conceptos denunciados materia del presente apartado, obteniéndose los siguientes resultados.

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Documentación soporte
1	Gorras Lonas	No especifica	Microperforados Gorras Lonas	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 3	Factura C964 Contrato Fotografías
2	Lonas	No especifica	Lonas	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 11	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
3	Playeras	No especifica	Playeras	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 4	Factura 322 Contrato Fotografías
4	Equipo de sonido	No especifica	Servicio de perifoneo	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 2	Factura CB7C
5	Botarga	1	Imagen de foami alusiva al candidato	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 24	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
6	Camisas bordadas	No especifica	Camisas bordadas	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 8	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
7	Batucada	No especifica	Batucada	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 9	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
8	Equipo de sonido	No especifica	Equipo de sonido	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 10	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
9	Equipo de sonido Micrófono Silas y mesas	No especifica	Equipo de sonido Micrófono Silas y mesas	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 12	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
10	Lonas	No especifica	Lonas	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 18	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector
11	Juegos pirotécnicos	No especifica	Juegos pirotécnicos	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 23	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Documentación soporte
12	Banderas	No específica	Banderines	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 27	Contrato de aportación Fotografía Credencial de elector

Es menester señalar que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, sea sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tenga como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los gastos denunciados relacionados con el evento celebrado el 19 de abril de la presente anualidad, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

**Evento de 29 de abril de 2021.**

En el escrito inicial de queja, el quejoso denunció un evento llevado a cabo el día 29 de abril de 2021, en la carretera Circuito del Golfo, Cárdenas Tabasco, en el que presuntamente se *canjearon vales de material y se hizo entrega del mismo por parte de la empresa Santandreu* en beneficio del Partido de la Revolución Democrática y

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca; al respecto el quejoso remitió como elemento de prueba un acta circunstanciada de inspección ocular número OE/JDE-02/SOL/MORENA/022/2021, a través de la cual el Secretario de la Junta Electoral Distrital 02, con Cabecera en Cárdenas, Tabasco, certificó hechos relacionados con el desarrollo de un evento que tuvo verificativo el día 29 de abril de 2021, en la calle 27 de febrero, Col. Pueblo Nuevo Cp. 86560, perteneciente al Distrito Electoral 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(…) que siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto (…) Prosiguiendo con la inspección ocular, se puede observar que en el sentido de a la entrada de la calle 27 de febrero, objeto de la investigación, **no se encontró indicios de que se estén otorgando créditos por parte del Candidato en mención**, de lo que se puede referir hacia el lado (...) un grupo de personas del género femenino y masculino aproximadamente cuarenta personas formados algunos con unas mochilas y carpetas en sus manos tras estos una construcción a base de material de concreto, en esta una lona color azul de aproximadamente dos metros cuadrado, y en esta con letras blancas y amarillas lo que se lee: **SI CUENTAS CON CHEQUERA BUSCAS CREDITO PAGA CON**, seguido a esto una imagen que no se alcanza a ver su contenido, seguido a este lo que se lee: **Prochemex**, bajo esta lo que se lee: **CHECK PLUS**, bajo este una línea de color blanco horizontal, bajo esta lo que parece ser la mano de una persona sosteniendo una tarjeta rectangular color amarillo y blanco, en esta un rectángulo color azul en la parte superior izquierda y en esta lo que parece ser una llave color blanco seguido a este lo que se lee: **Coppel**, bajo este un rectángulo color blanco, dentro de este con letras color negro un texto el cual no se alcanza a ver su contenido, seguido a este con letras color blanco lo que se lee: **PAGA CON TU CREDITO COPPEL**(…)”*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**



De lo anterior se puede advertir que, de la información contenida en el acta se advierte que no se encontraron indicios de haberse otorgado créditos por o en beneficio del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, no obstante, a efecto de contar con la totalidad de elementos objetivos que permitan observar el principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento de mérito, se procedió a levantar razón y constancia a fin de verificar si el partido tenía registro o no del evento denunciado; al respecto si bien se encontraron registros en la fecha denunciada, ninguno de los registros guarda coincidencia con lo descrito por el quejoso.

Por otro lado se requirió al Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, confirmara si se llevó a cabo dicho evento, y en su caso, informara si los gastos relativos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; precisara las pólizas correspondientes y su documentación soporte y finalmente realizara las aclaraciones que considerara convenientes; al respecto el citado instituto político de mérito y su entonces candidato manifestaron lo siguiente:

*“La objeción se basa en el hecho de que, de lo narrado en dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA, no se aprecia alguna conducta que se encuentre ubicada en modo tiempo, lugar y circunstancias, con la cuales se acredite que dentro de los actos o eventos de campaña del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se esté repartiendo vales de materiales de construcción o entrega de materiales de por sí o por interpósita persona (...)”*

**[énfasis añadido]**

Las actas circunstanciadas de inspección ocular de la Junta Electoral Distrital 02, con Cabecera en Cárdenas, Tabasco Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitidas por el quejoso, así como las razones

y constancias levantadas el encargado de despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, constituyen pruebas documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones; en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas con la información proporcionada por el representante propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca.

En consecuencia, en virtud del contenido en el acta circunstanciada de la Junta Electoral Distrital 02, con Cabecera en Cárdenas, Tabasco Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, así como de la información recabada por la autoridad fiscalizadora, no se advierten elementos mínimos que evidencien infracción alguna derivada de la realización del evento denunciado por parte de los denunciados.

### **Evento de 1 de mayo de 2021**

Por otra parte, el quejoso denunció también, un evento llevado a cabo el día 1° de mayo de 2021, en la calle 3 del poblado C-15 en Cárdenas, Tabasco, en el que presuntamente “*se entregó material para relleno (tierra y materia de desecho para relleno) con maquinaria*”, en beneficio del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca; al respecto el quejoso remitió como elemento de prueba un acta circunstanciada de inspección ocular sin número, del 1° de mayo de dos mil veintiuno, a través de la cual se certificó hechos relacionados con la verificación realizada el día 1° de mayo de la referida anualidad, en la calle 3 del poblado C-15 en Cárdenas, Tabasco, perteneciente al Distrito Electoral 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(…) siendo las doce horas con quince minutos del día uno de mayo del presente mes y año, nos constituimos en la calle 3 del poblado C-15 de este mismo municipio, y para cerciorarnos que nos encontrábamos en el lugar correcto (...)nos encontramos de frente con una maquina marca caterpillar color amarilla, sin placas de circulación la que en su parte baja de enfrente traía una propaganda de Nelson Humberto Gallegos Vaca, misma que venía emparejando la calle con arena y tierra que venía arrastrando; y venía*

*una persona del sexo masculino acompañando al operador que traía puesta una camiseta color amarilla con la propaganda de dicho candidato, quien al bajarse le preguntamos quien mando a componer la calle y contestó que Vaca, nos esperamos para que nos atendiera el operador, y la persona que nos había atendido continuaba en el mismo lugar y no nos quiso dar su nombre solo dijo que se llamaba Raúl, le pedimos que le dijera al operador que nos permitiera hablar con él y cuando el operador paró la máquina, le preguntamos su nombre y solo dijo que se llamaba Manuel, **también le preguntamos de quien era la maquina y dijo que es de un señor que solo conoce como don Lorenzo**; inmediatamente le preguntamos quien había mandado a hacer ese trabajo y dijo que sabía que el solo iba rentado con la máquina, otra persona que también se encontraba cerca de nosotros quien impidió que lo grabaran y no quiso dar su nombre **nos dijo que ese trabajo lo está haciendo la asociación de productores rurales de caña**, dicho que fue confirmado más adelante, por una persona del sexo masculino, de aproximadamente setenta años de edad, quien dijo llamarse Ramiro Ascencio Mayo, quien no se identifica porque dice que no trae credencial, **le preguntamos quien está encargado del acondicionamiento de las carreteras y nos dijo dice que es la asociación CNPR, que es la asociación de productores rurales cañera; le preguntamos si está interviniendo algún partido político en esos trabajos y respondió que ningún partido (...)**"*

[énfasis añadido]



CALLE 3



De lo anterior se puede advertir que, de la información contenida en el acta no se advierte indicio alguno de la entrega material para relleno (tierra y materia de desecho para relleno) con maquinaria por o en beneficio del Partido de la

Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, no obstante, se verificó la existencia de una lona, por lo que a efecto de contar con la totalidad de elementos objetivos que permitan observar el principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento de mérito, se procedió a levantar razón y constancia a fin de verificar si el partido tenía registro o no del evento denunciado; al respecto si bien se encontraron registros en la fecha denunciada, ninguno de los registros guarda coincidencia con lo señalado por el quejoso.

Por otro lado se requirió al Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, confirmara si se llevó a cabo dicho evento, y en su caso, informara si los gastos relativos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; precisara las pólizas correspondientes y su documentación soporte y finalmente realizara las aclaraciones que considerara convenientes; al respecto el citado instituto político de mérito y su entonces candidato manifestaron lo siguiente:

*“(…) en primer término, la lona que promociona la candidatura del C. Nelson Humberto Gallegos Vaca al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco, postulado por el Partido de la revolución Democrática, se encuentra reportada en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" (...) se presentaron 2 escritos de deslinde, siendo estos los siguientes:*

*El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral (documento que se anexa al presente escrito para mayor constancia).*

*El 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damián, presidenta ejecutiva del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco (documento que se anexa al presente escrito para mayor constancia). El 6 de mayo del 2021, ante el Lic. Francisco Javier Carera Sandoval, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática (documento que se anexa al presente escrito para mayor constancia).*

*Lo anterior con la finalidad de dar a conocer a todas las autoridades electorales competentes los hallazgos encontrados por el suscrito, con la finalidad de cuidar la equidad de la contienda y también de protegerme ante algún acto malicioso, mal intencionado o comúnmente se conoce acto de “guerra sucia” tendiente a ocasionar un daño al suscrito yo hacerlo incurrir en alguna falta que amerite sanción. (...) Conforme a lo anterior, se de manera expresa se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que ni el Partido de la Revolución Democrática, ni su candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, estado de Tabasco el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, ordenaron por sí o por interpósita persona la colocación de la lona en la maquinaria denunciada por la actora en el asunto que nos ocupa.*

*De esta manera, contrario a lo señalado por la parte denunciada, **dicha maquinaria no forma parte de los ingresos y egresos de la campaña del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca**”*

**[énfasis añadido]**

Las actas circunstanciadas de inspección ocular de Vocal Ejecutivo de la Junta 03 Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitidas por el quejoso, así como las razones y constancias levantadas por el encargado de despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, constituyen pruebas documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones; en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser administradas con la información proporcionada por el representante propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca.

Aunado a lo anterior la autoridad sustanciadora, tomó conocimiento de la existencia de escritos de deslinde referidos por el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, en la contestación al emplazamientos y requerimientos de información que les fueron formulados, a través de los cuales realizaron el deslinde de gasto y responsabilidad respecto al uso de la maquinaria en la que se encontraba colocada una lona de propaganda electoral en beneficio a los sujetos referidos.

Por lo anterior, esta autoridad electoral tiene la obligación de verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

***“Artículo 212  
Deslinde de gastos***

- 1. Para el caso de un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento:*
- 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.*

3. *Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.*
4. *Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.*
5. *Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.*
6. *Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca del hecho.*
7. *Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.*

*Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de Dictamen Consolidado.”*

Conforme al citado numeral, para tener por válido el deslinde realizado deben cumplirse los siguientes elementos:

- a) Debe ser jurídico;
- b) Oportuno;
- c) Idóneo y,
- d) Eficaz

Ahora bien, por lo que respecta al primer elemento, para que se considere jurídico, deberá presentarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de las Juntas locales o distritales.

Por cuanto hace al segundo elemento, para que se considere oportuno, debe presentarse de manera inmediata al desarrollo de los hechos que se consideran ilícitos.

En cuanto a la idoneidad, deberá señalarse de forma específica el concepto, ubicación, temporalidad, características y todos los elementos o datos que generen en la autoridad convicción de que el escrito de deslinde es apropiado y adecuado al caso en concreto.

Por cuanto hace al último elemento, para tenerse por satisfecho, el promovente deberá acreditar que implementó acciones tendentes al cese de la conducta



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

infractora realizada por los entes ajenos de los cuales se pretende deslindar el instituto político; por lo que dichas acciones deberán de generar certeza a la autoridad de su realización, esto es elementos objetivos que acrediten que realizó las acciones necesarias para el cese del hecho y no únicamente su dicho.

Vistas las consideraciones generales precedentes a continuación y por cuestión de método se realiza la valoración conducente al caso concreto.

Fecha del evento y hora del evento	Lugar del evento	Conceptos denunciados
1º de mayo de 2021 a las 11:00 horas.	Poblado C-15, Pertenciente al municipio de Cárdenas, Tabasco Calle 3.	Material de relleno (tierra y desecho), propaganda tipo lona, renta de maquinaria, personal contratado, traslado del material, camisetas.



CALLE 3



Evidencias fotográficas del acta circunstanciada e inspección ocular de Vocal Ejecutivo de la Junta 03 Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Contenido de los escritos de deslinde:**

*“(...) Solicito llevar a cabo el deslinde del gasto y las responsabilidades que en el periodo de campaña se mencionan, respecto a la existencia de una motoniveladora que se observó el día sábado 01 de mayo del presente año durante el recorrido en el poblado C.-17 del municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

**HALLAZGO QUE REPORTA EL PRECANDIDATO**

*a) Debido al recorrido realizado el día sábado 01 del mes de mayo del año 2021 en el poblado C-17 "Independencia" de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco de conformidad con la agenda presentada para efectos del monitoreo correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, nos percatamos que se encontraba una maquina tipo motonlvaladora misma que tenía fijada una lona del candidato Nelson Humberto Gallegos Vaca candidato a presidente municipal de Cárdenas, por lo que nos acerca más al operador quien nos manifestó que él apoya al PRD y a sus candidatos y como muestra de su apoyo decidió colocar la lona del candidato en su maquinaria, por lo que se le explicaron las implicaciones de su acto, se le informó y se procedió inmediatamente al retiro de la propaganda.*

*Por lo anterior es que el suscrito se ve en la necesidad de recurrir y hacer el conocimiento de dichos hallazgos, ya que por encontramos en Proceso Electoral el suscrito no ha mandado a fijar propaganda en maquinaria; No la reconozco como propias ya que no fueron solicitadas por el suscrito, así como de alguna otra con las mismas o similares características que se detecten con posterioridad, por lo que desconozco y soy totalmente ajeno a dicho tipo de servicio que puedan prestar.*

*Es pertinente mencionar que, debido al desconocimiento que esta situación genera, se ha hablado con la Ciudadanía en general que acompaña en los recorridos a fin de que proporcionen sus datos de identificaciones para los fines propios del deslinde, pero muchos se niegan a proporcionar los algún dato a pesar de que se les explica la situación."*

**Valoración**

ANÁLISIS DEL ESCRITO DE DESLINDE				
SUJETO OBLIGADO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ
Partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente	Presentación ante la UTF o a través de las Juntas Distritales o Locales.	Antes de la emisión del oficio de errores y omisiones o en la presentación de la respuesta al oficio de errores y omisiones	Concepto, ubicación, temporalidad y características de la propaganda que pretende desconocer.	Actos tendentes al cese de la conducta y que generen la posibilidad cierta de que la Unidad Técnica de Fiscalización los conozca.
<b>Si</b> Partido de la revolución Democrática y candidato Nelson	<b>Si</b> Presentados: 1) 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Jaqueline Vargas	<b>Si</b> La presentación de los escritos fue previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, y previo a la presentación de la respuesta del sujeto	<b>Si</b> Si ya que señala de forma específica el concepto, ubicación, temporalidad, características y	<b>Si</b> Se procedió al retiro de la propaganda, acreditando acciones tendentes al cese de la conducta.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

ANÁLISIS DEL ESCRITO DE DESLINDE				
SUJETO OBLIGADO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ
<p><b>Humberto Gallegos Vaca</b></p>	<p>Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>2) 6 de mayo del 2021, ante la Maestra Maday Merino Damian, presidenta ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco.</p> <p>Por lo que respecta al primer elemento jurídico, <b>se tiene por acreditado</b>, toda vez que el escrito de mérito fue presentado ante la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral y ante la Maestra Maday Merino Damian, Presidenta Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco.</p>	<p>obligado al referido oficio de errores y omisiones.</p> <p>Por lo que hace a la oportunidad, el escrito de mérito fue presentado el seis de mayo de dos mil veintiuno, haciéndose de conocimiento a la autoridad electoral previo a la Jornada Electoral, a la notificación del oficio de errores y omisiones correspondiente e incluso a la presentación de la queja y emplazamiento</p>	<p>todos los elementos del hallazgo.</p> <p>En cuanto a la idoneidad, se advierte que el promovente incluyó como contenido de su escrito de deslinde, descripción del concepto, ubicación, temporalidad, características y todos los elementos hallados en el evento, misma que concuerda con el acta circunstanciada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco.</p>	<p>Eficacia, al respecto del contenido del escrito de deslinde se advierte lo siguiente: “por lo que se le explicaron las implicaciones de su acto, se le informó y se <b>procedió inmediatamente</b> al retiro de la propaganda.”</p>

Sobre el particular, y por cuanto hace al deber de los partidos de desvincularse de conductas ilícitas como exculpante o eximente de responsabilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Criterio que conforma la Jurisprudencia 17/2010 con rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE."

En este sentido, la exigencia de que el deslinde por conductas de terceros sea eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable no puede traducirse en un deber de imposible cumplimiento por parte de los partidos políticos, que si bien están obligados, en términos del artículo 25, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; y en consecuencia están constreñidos por el principio de respeto absoluto de la norma, tanto para sus actividades como respecto de la vigilancia de las realizadas por sus candidatos, miembros y simpatizantes e incluso de terceros, al imponerle la obligación de velar porque éstas se ajusten a los principios del Estado democrático, es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

En consecuencia, como se advierte del análisis realizado en la tabla que antecede, al escrito de deslinde y concatenado con el contenido del acta circunstanciada en la que si bien se localizó la existencia de una lona, 3 de las 4 personas que fueron entrevistadas por el personal certificador, al cuestionarles sobre el responsable de los trabajos realizados con la maquinaria de mérito refirieron que “*lo es la asociación CNPR, que es la asociación de productores rurales cañera*”; por lo anterior, autoridad electoral concluye lo siguiente:

- Que el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, cumple con todos los elementos para la acreditación del deslinde.

En consecuencia, en virtud del contenido en el acta circunstanciada de la Junta 03 Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, así como de la información recabada por la autoridad fiscalizadora, no se advierten elementos suficientes que sustenten la tesis que evidencien infracción alguna derivada de la realización del evento denunciado ni indicios de haberse hecho entrega material para relleno (tierra y materia de desecho para relleno) con maquinaria a excepción de la lona, propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, cuyo gasto, fue verificado en el Sistema Integral de fiscalización obteniéndose lo siguiente:

Concepto denunciado	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
Lona	1	Camisas manga larga genéricas	10	Periodo: 1 Tipo: Normal Subtipo: Diario Número: 3	FACT C964 PROPAGANDA UTILITARIA GORRAS LONAS DE 50 CM X 70 CM Y MICROPERFORADOS XML AVISOS DE CONTRATACIÓN OTRAS EVIDENCIAS

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no existen elementos que permitan determinar que el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, vulneraron lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, incisos a) e i) en relación con el 54, numeral 1, 55 numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, 121, numeral 1, inciso l); 127, 143 Bis y 223 numeral 6, inciso e) y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

Por lo que hace al reporte o no de los gastos señalados, esta autoridad tiene certeza de que los gastos fueron reportados, sin embargo, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia se determinara lo conducente en la revisión de los informes de campaña del el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca.

### **3. Rebase de topes de campaña**

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**4.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

5. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Partido de la Revolución Democrática con acreditación en Tabasco y su entonces candidato a presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, el C. Nelson Humberto Gallegos Vaca, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al **Partido Morena**, al **Partido de la Revolución Democrática** y al **C. Nelson Humberto Gallegos Vaca** a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **5** de la presente resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/308/2021/TAB**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al tratamiento del kárDEX y a los escritos de deslinde, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**